REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2020**-00**064**-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALONSO GONZALEZ
DEMANDADO: LINA MARIA VERGEL ROJAS

Pasa al despacho el presente proceso mediante constancia secretarial que antecede donde se informa que, pese a no haberse aportado diligencias de notificación, la parte demandada contestó la demanda sin formular excepciones.

En atención a lo anterior, téngase por notificada por conducta concluyente a la señora Lina María Vergel Rojas de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso de la referencia, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación, esto es desde el 27 de enero de 2023. Inciso primero del artículo 301 del C.G. del P.

Reconózcase personería jurídica a la doctora María Daniela Daza Zuleta identificada con cédula de ciudadanía N°1.065.608.812 y portadora de la Tarjeta Profesional N°261.853, para que actúe como apoderada judicial de la señora Lina María Vergel Rojas, de conformidad con las facultades conferidas en el mandato allegado.

En consideración a que no se formularon excepciones y de conformidad con lo establecido en el inciso 7° del artículo 523 del Código General del Proceso se ordena EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal que existió entre los señores Juan Carlos Alonso González y Lina María Vergel Rojas, para que hagan valer sus créditos.

Se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme al numeral 6° del artículo 108 del CGP el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64ebe73c0c9075a6eaa6a570e4f39adf06d4b087402810314d0df1421eb32f2**

Documento generado en 28/04/2023 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica